



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-273-18-07-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone: *“Del proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil. Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”*; y *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”* respectivamente;

- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el 06 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 07 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*;



- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”;*
- Que,** el último inciso del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, del 22 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el instructivo para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación;*
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-261-05-07-2016, del 05 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió aprobar el informe de admisibilidad presentado con memorando No. CPCCS-PRE-2016-0250-M, de fecha 30 de junio de 2016, suscrito por el Equipo Técnico designado para realizar el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección,

encargada de llevar a cabo el concurso de méritos referente a las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana. Informe que se presenta luego de haber cumplido con la verificación de los requisitos y prohibiciones de los expedientes de ochenta y ocho (88) postulantes a nivel nacional, en el que se concluye lo siguiente: que se admitieron cincuenta y nueve (59) postulantes, 31 mujeres y 28 hombres; y, no se admitieron veinte y nueve (29) postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-261-05-07-2016, del 05 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, quien se considere afectado por la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañando la documentación de soporte;

Que, las y los postulantes, dentro del término previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, presentaron ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las solicitudes de reconsideración que fueron remitida por parte de la Secretaría General al Equipo Técnico de conformidad con el siguiente detalle: Memorando No. CPCCS-SG-2016-0409-M de 11 de julio de 2016, expediente No.77, postulante Acosta Estrella Delia Narcisa; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0410-M de 11 de julio de 2016, expediente No.160, postulante Pesantez Ochoa Washinton Richarliu; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0412-M de 11 de julio de 2016, expediente No. 128, postulante San Andrés Álvarez María Fernanda; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0416-M de 12 de julio de 2016, expediente No. 93, postulante Luna Lara Pablo Clemente; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0421-M de 12 de julio de 2016, expedientes No.105 postulante, Sánchez Sosa Oscar Francisco; No.151 postulante, García Benítez Andrea; No.59 postulante, Hermoza Guerrero Diego Xavier; No. 131 postulante, Cassanello Carpio Gina Alexandra; y, No. 146 postulante Ramírez Álvarez Fernanda Yadira; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0425-M de 12 de julio de 2016, expediente No. 75 postulante, Viteri Tinajero Francisco Alejandro; Memorando No. CPCCS-SG-



2016-0426-M de 12 de julio del 2016, expediente No. 97 postulante, Hernández Enríquez Lady; No. 86 postulante, Toala Velíz Katherine; No. 136 postulante, Silva Chacón Marisol de la Nube; No. 53 postulante, Espinoza Bone Francisco Alexander.

Que, mediante memorando No. CPCCS-PRE-2016-0305-M, de fecha 13 de julio de 2016, el Lcdo. Sergio Gaete presenta el Informe de Reconsideración de requisitos y prohibiciones presentados por las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos referente a las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado e integrado por Sergio Gaete, Paulina Cruz, Emilefran Pazmiño, Cristina Franco, María Fernanda Coello León, Carmita Idrovo Correa y Gabriela Bustamante Pesántez. Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, en el que se recomienda que “Luego del análisis técnico jurídico, el Equipo Técnico, recomienda acoger el presente informe y resolver conforme lo establece el Art. 7 numerales 5 y 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, según el siguiente detalle: Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes; cumpliendo con el Art. 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadana de Selección, se sugiere admitir a las y los siguientes ciudadanos:

#	EXP.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	77	DELIA NARCISA	ACOSTA ESTRELLA	0920395787
2	160	WASHINTON RICARLIU	PESANTEZ OCHOA	0301482675
3	128	MARIA FERNANDA	SAN ANDRES ALVAREZ	1707352371

Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes; cumpliendo con el Art. 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadana de Selección, se sugiere inadmitir a las y los siguientes ciudadanos:

#	EXP.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	131	GINA ALEXANDRA	CASANELLO CARPIO	0916896616
2	151	ANDREA MARIA	GARCIA BENITEZ	1709155632

3	146	FERNANDA YADIRA	RAMIREZ ALVAREZ	0103667887
4	59	DIEGO XAVIER	HERMOZA GUERRERO	0401582887
5	93	PABLO CLEMENTE	LUNA LARA	1706550694
6	105	OSCAR FRANCISCO	SANCHEZ SOSA	0800237091
7	75	FRANCISCO ALEJANDRO	VITERI TINAJERO	0503272965
8	53	FRANCISCO ALEXANDER	ESPINOZA BONE	1900473396
9	86	KATHERINE BETSABETH	TOALA VELIZ	1313282301
10	97	LADY ANDREA	HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	0400973210

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Reconsideración de requisitos y prohibiciones presentados por las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos referente a las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado e integrado por Sergio Gaete, Paulina Cruz, Emilefran Pazmiño, Cristina Franco, María Fernanda Coello León, Carmita Idrovo Correa y Gabriela Bustamante Pesántez. Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 2.- Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico, luego del análisis técnico jurídico y una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviadas por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes y admitir a las y los postulantes de conformidad con el siguiente detalle:

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	Motivación de Inadmisión	Requerimiento de Reconsideración	Motivación de la Reconsideración
1	77	DELIA NARCISA	ACOSTA ESTRELLA	0920395787	No estar en goce de los derechos de participación, presenta	"Por motivos ajenos a mi voluntad envíe la Copia Certificada de Votación equivocado,	El Reglamento de CCS y el Instructivo para el Proceso de Conformación de las

					<p>certificado de votación del 17 de febrero de 2013 y no del 14 de febrero de 2014, incumpliendo los establecido con el Art.12, numeral 2 de Reglamento CCS.</p>	<p>por lo cual solicito se reconsidere mi admisión, tomando en consideración este error involuntario. Adjunto envió el Certificado último de las elecciones de Febrero de 2014, quedando agradecida en nombre del pueblo montubio y la comunidad LGBTI de la cual soy parte."</p>	<p>Comisiones Ciudadanas de Selección, no establece la presentación de la papeleta de votación como requisito para verificar el cumplimiento de goce de derechos de participación. En la declaración juramentada del postulante bajo prevenciones de ley, él mismo indica que se encuentra en goce de los derechos de participación. Adicionalmente adjunta el Certificado de las últimas elecciones.</p>
2	160	WASHINTON RICHARLIU	PESANTEZ OCHOA	0301482675	<p>No adjunta papeleta de votación, incumple con el artículo 12 numeral 2 del Reglamento CCS.</p>	<p>La normativa del proceso no especifica de manera expresa que se deba presentar la copia certificada de la papeleta de votación, indica que el requisito de estar en goce de los derechos de participación, se encuentra probado en su declaración juramentada, cláusula segunda, literal p, sub literal a; por lo que solicita se reconsidere la admisibilidad de su expediente para lo cual adjunta copia de cédula y papeleta de votación, correspondiente a la elecciones del 23 de febrero del 2014, debidamente notariada.</p>	<p>El Reglamento de CCS y el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, no establece la presentación de la papeleta de votación como requisito para verificar el cumplimiento de goce de derechos de participación. En la declaración juramentada del postulante bajo prevenciones de ley, él mismo indica que se encuentra en goce de los derechos de participación.</p>
3	128	MARIA FERNANDA	SAN ANDRES ALVAREZ	1707352371	<p>Posee impedimento de ejercer cargo público. Incumple con el art. 13 numeral 16 del Reglamento de CCS</p>	<p>"Como consta en mi documentación, soy una persona que vive en condición de discapacidad visual, motivo por el cual me es imposible acceder a los documentos que se adjuntan, debido a que se encuentra en formato gráfico PDF y</p>	<p>La Constitución de la República en su artículo 11, numeral 9, párrafo segundo, manifiesta que: "El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a</p>

					no texto. Lamento mucho, que se cometan estos errores y que sus comunicaciones no sean accesibles para todos los ciudadanos y que por ese motivo no tengo conocimiento en que estado se encuentra mi postulación."	<p>reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos" las negritas nos pertenece.</p> <p>El artículo 16 de la Norma IBIDEM, manifiesta que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: "4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad"</p>
--	--	--	--	--	--	--

Art. 3.- Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico, luego del análisis técnico jurídico y una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviadas por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes e INADMITIR a las y los postulantes de conformidad con el siguiente detalle:

#	EXP.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	Motivación de Inadmisión	Requerimiento de Reconsideración	Motivación de la Reconsideración
1	131	GINA ALEXANDRA	CASANELLO CARPIO	0916896616	<p>No presenta declaración juramentada conforme lo establece el último párrafo del Art. 13 del Reglamento CCS</p> <p>No presenta hoja de vida conforme lo determina el párrafo 4 Art. 2 del Reglamento CCS.</p>	El postulante solicita "la reconsideración de la Resolución en base a lo dispuesto en el Artículo 20. Para lo cual pido comedidamente sea tomada en cuenta mi declaración juramentada"	<p>No presenta declaración juramentada conforme lo establece el último párrafo del Art. 13 del Reglamento CCS</p> <p>No presenta hoja de vida conforme lo determina el párrafo 4 Art. 2 del Reglamento CCS.</p>
2	151	ANDREA MARIA	GARCIA BENITEZ	1709155632	Adeuda pensiones alimenticias conforme lo	La postulante solicita que "se valore positivamente el caso	Adeuda pensiones alimenticias conforme lo establece el numeral 11

						no habría ningún incumplimiento del Reglamento."	2016. Conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección indica que "Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada"
4	59	DIEGO XAVIER	HERMOZA GUERRERO	0401582887	No presenta declaración juramentada conforme lo establece el último párrafo del Art. 13 del Reglamento CCS	"solicito se reconsidere mi postulación (...) se verifique mediante documento adjunto, mismo que tiene firma de recepción del CPCCS, donde se encuentra la copia de lo enviado, además solicito se revise las hojas foliadas ya que este documento corresponde al 10 de los documentos entregados, y de no existir ese documento en mi expediente, el mismo estará incompleto en su numeración".	No presenta declaración juramentada conforme lo establece el último párrafo del Art. 13 del Reglamento CCS. Verificada la documentación del expediente del postulante presenta "(...) declaro que mi patrimonio, incluye activos y pasivos, lo detallo en el formulario que lo he llenado y lo he suscrito bajo mi responsabilidad, en los términos previstos, en el Reglamento para la presentación y control de la Declaración Patrimonial Juramentada (...)"
5	93	PABLO CLEMENTE	LUNA LARA	1706550694	No adjunta hoja de vida como lo determina el párrafo 4 del Art. 12 del Reglamento CCS	El postulante solicita se le permita ingresar en esta etapa de reconsideración su hoja de vida en el formato correspondiente y la adjunta al documento; no obstante incumple con el último inciso del artículo 10 que señala que toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente, como es el presente caso, se considerará como no presentado.	El postulante incumple con el último inciso del artículo 10 que señala que toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente, como es el presente caso, se considerará como no presentado.



					establece el numeral 11 del Art. 13 del Reglamento CCS	en el que me encuentro y se me permita continuar como Postulante Admitido para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; con un compromiso serio de mi parte para obtener resolución en firme del Juez respecto a que se encuentra extinguida cualquier obligación que haya nacido de este malicioso juicio, caso contrario, o en el evento no consentido de no obtener esa decisión judicial, renunciaré voluntariamente a la posición que por méritos me haya ganado." Además solicita que se considere que su hijo actualmente tiene 24 años por lo que cualquier obligación de pensión alimenticia se extinguió a sus 21 años; así también solicita se tome en cuenta que la última providencia data del 07 de junio del 2010, a partir de aquello, NO hay actividad procesal, demostrando ABANDONO DE LA CAUSA , POR PARTE DEL ACTOR.	del Art. 13 del Reglamento CCS
3	146	FERNANDA YADIRA	RAMIREZ ALVAREZ	0103667887	No presenta declaración juramentada, incumple con el último párrafo artículo 13 del Reglamento CCS	Solicita "se reconsidere la No Admisibilidad, en virtud de que SI SE PRESENTO DECLARACIÓN JURAMENTADA DENTRO DEL REGISTRO # 146, de fecha 17 de junio de 2016 y por tal efecto	La postulante presenta la Declaración Juramentada en una fecha anterior a la del concurso esto es el 11 de enero del 2016. Luego, mediante misiva de 21 de junio del año 2016, presenta una nueva declaración juramentada de fecha 17 de junio de

6	105	OSCAR FRANCISCO	SANCHEZ SOSA	0800237091	Posee impedimento de ejercer cargo público. Incumple con el art. 13 numeral 16 del Reglamento de CCS	El postulante señala que "el CPCCS NO OBSERVO el art. 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP (...) Solicito la Revisión y Reconsideración del suscrito Postulante como lo establece el Art. 20 del Reglamento del Concurso".	Conforme lo establece el Art. 20 del Reglamento de CCS "La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la Resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte (...)" (las negritas nos pertenecen) El postulante no acompaña la documentación de soporte exigida en la norma
7	75	FRANCISCO ALEJANDRO	VITERI TINAJERO	0503272965	No adjunta hoja de vida conforme lo determina el párrafo 4 Art. 12 del Reglamento de CCS	Solicita la reconsideración (...) "dejando en evidencia en el acta de entrega/recepción de documentos del postulante que adjunto, se presentaron todos los documentos requeridos, siendo la hoja de vida un documento esencial para la postulación, en tal virtud presento por segunda vez el documento mencionado y así poder continuar dentro concurso del cual soy parte"	No adjunta hoja de vida conforme lo determina el párrafo 4 Art. 12 del Reglamento de CCS.
8	53	FRANCISCO ALEXANDER	ESPINOZA BONE	1900473396	Adeuda pensiones alimenticias lo establece el numeral 11 del art. 13 del Reglamento CCS	El postulante señala que "Envío documento del Consejo de la Judicatura donde se comprueba que ya no existe deuda alguna de pensión alimenticia con fecha actual 07 de julio 2016, así mismo entrego el documento original en el CPCCS con sede Zamora -	El postulante presenta la documentación en la cual se evidencia que efectivamente se encontraba inmerso en la prohibición contenida en el Art. 13 numeral 11 del Reglamento de CCS. Conforme se desprende de la página web de la Función Judicial, se reflejan actuaciones

						Provincia de Zamora Ch." por lo que solicita su reconsideración.	judiciales a partir del día 05 de julio del 2016, terminando las mismas con el desestimino de la acción el 12 de julio del 2016 y con el pago de US \$ 3.805,65
9	86	KATHERINE BETSABETH	TOALA VELIZ	1313282301	Posee impedimento de ejercer cargo público. Incumple con el art. 13 numeral 16 del Reglamento de CCS	"Pido se me realice la reconsideración de mi postulación ya que por motivos de adeudar al GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO me reflejaba un impedimento, el cual ya está solucionado. adjunto las certificaciones correspondientes.	La postulante presenta la documentación en la cual se evidencia que efectivamente se encontraba inmersa en la prohibición contenida en el Art. 13 numeral 11 del Reglamento de CCS. En su misiva, indica que "se me notificó que existía un impedimento para ejercer cargo público el cual ya solucioné (...)". El documento presentado tiene fecha 11 de julio de 2016
10	97	LADY ANDREA	HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	0400973210	Art. 13 numeral 16: Conforme al certificado del ministerio de trabajo el postulante si registra impedimento para ejercer cargo público	La peticionaria manifiesta que "procedí a obtener el certificado antes indicado en la Especie sin Valor Comercial ni Monetario No. CIWEB4103414, en el que se certifica que Lady Andrea Hernández Enríquez con cédula de identidad No. 0400973210, no tiene impedimento para ejercer cargo público, para lo cual adjunto mencionado documento.	La postulante presenta la documentación en la cual se evidencia que efectivamente se encontraba inmersa en la prohibición contenida en el Art. 13 numeral 11 del Reglamento de CCS. En su misiva, indica que "se me notificó que existía un impedimento para ejercer cargo público el cual ya solucioné (...)". El documento presentado tiene fecha 07 de julio de 2016

Art. 4.-Dar por conocida la solicitud presentada en la etapa de reconsideración y formulada por la postulante Marisol de la Nube Silva Chacón, a fin de que se considere que su autoidentificación es mestiza y no indígena como lo señaló en el sistema.



Art. 5.- Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los peticionarios, con el contenido de esta resolución, señalando que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la presente resolución no cabe apelación.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de cumplir con la publicación a través de las oficinas consulares del Ecuador, dando cumplimiento con los principios de transparencias y publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los peticionarios, al Equipo Técnico; y, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

